

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1438

Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Segovia

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas en el término municipal de Balisa, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 vigente para la ejecución del Abance Catastral, se previene que bien por los interesados ó personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado Balisa, desde el 17 de Julio al 27 del mismo y horas de nueve de la mañana á las cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogidas de hojas declaratorias, especificando á continuación la vecindad de los propietarios, según los datos facilitados por los Peritos prácticos nombrados por la Junta pericial.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Dirección reglamentariamente; siendo ya los propietarios por su abandono é indiferencia los respon-

sables de cuantos entorpecimientos y dificultades pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 6 de Julio de 1914.—
Manuel Magaz.

Propietarios del término de Balisa.

Balisa.

- Benjamín Cuesta
- Pablo Casado
- Servando Domingo
- Herederos de Telesforo García
- Herederos de Bernabé Gómez
- Miguel Herranz
- Modesto Luengo
- Rutilia Luengo
- Herederos de Antonio Luengo
- Eladia López
- Eladio Luengo
- Eliodoro Luengo
- Saturnina Llorente
- Antonio Llorente
- Tomás Llorente
- Herederos de Vicente Llorente
- Herederos de Santiago Llorente
- Anacleto Monterrubio
- Rogelia Martín
- Prudencio Martín
- Felipe Mateos
- Dionisio Manso Llorente
- Francisco Martín Ayuso
- Herederos de Bernardo Manso
- María Marugán
- Isidoró Palomares
- Herederos de Rafael Palomares
- Eliás Pérez
- Herederos de Rita Palomares
- Gabriel Redondo
- Martín Rubio Pascual
- Herederos de Mariano Rubio
- Martín Rubio Palomares
- Toribio Redondo
- Miguel Rubio
- Teóduo Rubio
- Herederos de Leandro Rubio
- Mariano Sanz
- Agustín Sanz
- Pedro Tahuada

Aragoneses.

- Melchor de Andrés
- Lucio de Andrés
- Juan Pedro Artiaga
- Herederos de Manuel Borregón
- Julián Esteban
- Juan Pablo Luengo

- Juan Luengo
- Faustino Palomares
- Faustino Rubio
- Herederos de Frutos Velasco.

Aldeanueva del Colonal

Mariano N.

Añe.

Vicenta Llorente

Bernardos.

- Joaquín Fernández Blanco.
- Herederos de Miguel Llorente

Cuellar.

Herederos de Atilano Ramos

Cobos.

Herederos de Julia Martín

Domingo García.

Nicasio Pedrazuela.

Hoyuelos.

- Bonifacio Rincón
- Ubaldo Rubio

Juarros de Riomoros.

- Eugenio Benito
- María del Carmen Rodao

Juarros de Voltoya.

Basilio Bernardos

Laguna Rodrigo

Herederos de Santos Palomares

Madrid.

- Conde de Alpuente
- Joaquín Alcalde
- Marqués del Arco
- Conde de Cedillo
- Herederos de Matías López
- Bermúdez de Castro

Muñopedro.

Herederos de Benito Rubio

Marazoleja.

- Buenaventura Llorente
- Herederos de Epifanio Llorente
- María Sanz

Marazuela.

Adolfo Luengo

Melque.

Herederos de Bonifacio Rubio

Nieva

Herederos de Calixta Rubio

Navalmanzano.

Bruno Toledano

Ochando.

Bonifacio Llorente

Herederos de Pedro Sastre

Herederos de Guillermo Sastre

Paradinas.

- Juan Benito
- Herederos de Gregorio Cecilia.
- Emilio Chamorro
- Maximino Esteban
- Abdón Esteban
- Pedro García
- Salustiano Luengo
- Francisco Luengo
- Vicente López
- Eliás Luengo
- Mariano Llorente
- Isabel Llorente
- Dionisio Manso Mateo
- Teodoro Martín
- María Cruz Manso
- Manuel Pérez
- Patricio Pérez
- Guillermo Pérez
- Herederos de Justo Puentes
- Dinísio Puentes
- Pablo Pérez
- Narciso Pérez
- Frutos Soblecheho
- Segunda Yagüe

Pinilla.

Herederos de Roque Aguado

Segovia.

- Rufino Arango
- Carlos Liecea
- Francisco Martín Gómez
- Petra Pérez
- José Rey
- Ildefonso Rodríguez
- Mariano Villa
- Santa María de Nieva.*
- Pedro Agudo
- Herederos de Bruno Fraile
- Julián González
- Justa Gómez
- Francisco González
- Manuel González Longoria
- Conrado Illera
- Angel Llorente

San Pedro de las Dueñas.

Eugenio Llorente

Tublalillo

José Herranz
Herederos de Félix N.
Elvira N.

Villoslada.

Nicanor Esteban
Pascual Esteban
Benito García
Julián Pérez
Felipe Pérez
Herederos de Victoriano Sastre

Valladolid.

Herederos de José Esteban Roldán
Herederos de Luis Esteban Roldán
Herederos de Santos Tabanera
Herederos de Luis Tabanera

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Sustituídas las antiguas Juntas provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio, y éstos por los actuales Consejos provinciales de Fomento que tienen á su cargo, según el artículo 27 del Real decreto orgánico, de 7 de Octubre de 1910, modificado por el de 2 de Junio de 1911, análogas funciones que aquéllas de informar al Gobierno, á los Gobernadores civiles y Ayuntamientos en los casos en que se considere conveniente y de estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de importantes ramos de la riqueza pública, y dada la necesidad que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, si han de responder al objeto de su creación, dispone el Real decreto citado en su artículo 28 que las citadas Corporaciones atiendan los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales deben consignar en sus presupuestos, con arreglo á lo que determina el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y con los créditos que al efecto figuran en los Presupuestos generales del Estado, debiendo además las citadas Diputaciones dotar á los expresados Consejos de locales amueblados y capaces para la instalación de oficinas y celebración de sesiones.

Las Diputaciones Provinciales de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Canarias, Cuenca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Pontevedra, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora, no obstante las Reales órdenes de este Departamento de 23 de Octubre de 1907,

de 13 de Marzo de 1908 y 25 de Octubre de 1912, no cumplen los servicios de que queda hecho mérito, unas no consignando en sus presupuestos las cantidades determinadas para personal y material de los Consejos y otras no dotando á los mismos de local para oficinas y sesiones, y alguna como la de Navarra, pretextando su carácter foral, niégase á contribuir por concepto alguno al sostenimiento de los expresados organismos.

En atención á lo expuesto y considerando que es tan notoria la necesidad de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, á fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, y no pudiendo ni debiendo continuar el incumplimiento por algunas Diputaciones de un servicio tan fundamental;

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para que cesen semejantes omisiones, se interese de V. E. las disposiciones oportunas á fin de que las Diputaciones Provinciales citadas procedan sin excusa ni dilaciones á satisfacer á los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que por conceptos de personal y material vienen obligadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y á dotar á los mismos de local amueblado y capaz para instalación de oficinas y celebración de sesiones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento exacto de lo interesado en la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1914.—Sánchez Guerra.

Señor Gobernador civil de Alava, Alicante, Almería, Avila, Canarias, Cuenca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Pontevedra, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

(Gaceta del 6 de Julio de 1914.)

Dirección General de Administración

El párrafo 18 del artículo 50 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, exige como obligación ineludible del Contador, elevar á esta Dirección General, antes del mes de Febrero, una Memoria expresiva del estado económico del Ayuntamiento, con

observaciones respecto de la eficacia y conveniencia de conservar y reformar los arbitrios utilizados en el presupuesto, y acerca de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de algunas cargas municipales, indicando las reformas que la práctica aconseje así en la contabilidad como en la administración económica del municipio.

El apartado 7.º del artículo 34 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones provinciales también exige que los mismos, en el mes de Enero de cada año, remitan directamente á esta Dirección General una Memoria dando á conocer los acuerdos adoptados en el año anterior, el estado de los servicios establecidos y cuanto se refiere al más perfecto conocimiento de la administración provincial, acompañando un estado del personal que preste sus servicios á la Diputación, especificando sus condiciones, asistencia, conducta, antigüedad, faltas, correcciones y méritos, y si el Secretario no remitiere la Memoria en dicho mes será corregido por esta Dirección General, leyéndose un duplicado de dicha Memoria en la primera sesión que celebre la Diputación Provincial, la que, según el artículo 35, está obligada á facilitar al Secretario todos los datos para la redacción del indicado documento.

El cumplimiento de estas obligaciones puede decirse que ha sido abandonado por completo, puesto que en el presente año únicamente han remitido la oportuna Memoria nueve Secretarios, de Diputaciones Provinciales, cuatro Contadores de fondos de las mismas Corporaciones y 16 Contadores de fondos municipales, y precisa que tal obligación se llene escrupulosamente, no sólo porque la imponen los dos Reglamentos de 11 de Diciembre de 1900, sino porque contiene datos interesantes y necesarios de ser conocidos por esta Dirección General.

Aun cuando el Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, nada preceptúa en cuanto á los Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, es también de conveniencia que los mismos remitan á esta Dirección General una Memoria anual para conocer si los presupuestos se presentan ó no en las fechas indicadas por la Ley; si respecto á presupuestos extraordinarios se cumple lo dispuesto por el artículo 142, y si las cuentas cuya aprobación corresponde al Gobernador están también presentadas oportunamente y han surgido ó no dificultades en lo que á su aprobación

se refiere, especificando en qué consisten éstas:

Fundada en tales consideraciones,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que los Secretarios de Diputaciones provinciales cumplan escrupulosamente lo que dispone el apartado 7.º del artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y remitan á este Ministerio la oportuna Memoria, redactada en la forma que dicho precepto señala.

2.º Que los Contadores de fondos provinciales y municipales igualmente cumplan lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 50 de su Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, redactando y remitiendo á esta Dirección General la oportuna Memoria; y

3.º Que los Jefes de las Secciones de examen y aprobación de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia, todos los años en el mes de Febrero redacten y remitan á esta Dirección General una Memoria en la forma indicada anteriormente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Señor Gobernador de la provincia de...

La aplicación, al interpretarlo, del artículo 3.º del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, ha dado constantemente lugar á dudas y contradicciones, y aun cuando se han dictado algunos preceptos que han pretendido en cierto modo su aclaración, no lo han sido de una manera concreta ni han desvanecido por completo las dudas originadas.

Para fijar de una manera definitiva las cantidades que en realidad deben descontarse de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos al objeto de determinar si con la parte restante, que ha de ser la que necesaria y precisamente se invierta en las atenciones propias del municipio y dentro de la localidad, alcanza el presupuesto la cifra de 100.000 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado, antes de proponer la reforma del expresado artículo 3.º, efectuar los necesarios trabajos preparatorios, y á tales fines intereso de V. S. me remita con toda urgencia los datos siguientes;

1.º Importe de la cantidad total del presupuesto de gastos de aquellos Ayuntamientos de esa provincia en que tal presupuesto exceda de 100.000 pesetas.

2.º Expresión de las partidas,

consignando la cantidad correspondiente, que V. S. entienda deban deducirse de la cifra total del presupuesto de gastos, las relativas al contingente provincial, á los gastos carcelarios, al cupo de Consumos para el Tesoro, á los suministros para el Ejército, á las obligaciones de presupuestos anteriores y á las eventuales que recarguen el presupuesto excepcionalmente por una ó varias anualidades, como la edificación de una obra ú otras análogas; y

3.º Copia literal de los presupuestos de gastos de los referidos Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1914.—El Director general V. de Piniés.

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 1.º de Julio de 1914)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia, la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Junio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(Gaceta del 6 de Julio de 1914)

1492

Administración Principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, desde la Estación férrea de Yanguas á la Administración del Ramo de Valladolid con hijuela desde Navalmanzano á Aguilafuente (87 y 14 km. respectivamente), bajo el tipo máximo de nueve mil cuatrocientos treinta y una pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general del Ramo y Administraciones de Segovia, Valladolid y Cuéllar, con arreglo á lo preceptuado en

el título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, con las modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Oficinas anteriormente mencionadas hasta el día 14 de Agosto próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 19 del mismo mes, á las once horas.

Segovia, 10 de Julio de 1914.—El Administrador principal, Martín Sáez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde.... á..., con su hijuela de.... á.... y viceversa, por el precio de..., (en letra).... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de.... pesetas.

1467

Alcaldía de Basardilla

Hallándose terminado el padrón de los contribuyentes por industrial y de comercio de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante

el cual, podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que les convenga; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Basardilla, 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Víctor Galindo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Sequera de Fresno
- Arroyo de Cuéllar
- Corral de Ayllón
- Martín Miguel
- Urueñas
- Linares
- Nieva
- Aldea del Rey
- Perorrubio
- Bernúy de Porreros
- Campo de Cuéllar
- Navares de Ayuso
- Santa María la Real de Nieva
- Navalilla
- Encinas
- Torre Val de San Pedro
- Cabezuela
- Aldeonsancho
- Roda
- Navalmanzano
- Valseca
- Vegafría
- Laguna de Contreras
- Armuña
- Valleruela de Pedraza
- Escobar
- Rapariegos
- Adrados
- Brieva

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

1493

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	27'89	20'77	21'28	>	76'00	76'00	1'57	0'40	1'37	1'20	1'50	2'25	0'03	0'02
Riaza.....	27'90	20'31	21'42	>	108'00	64'00	1'43	0'37	1'98	1'52	1'52	1'85	0'04	0'04
Santa María de Nieva.	28'90	23'29	21'74	>	78'93	65'00	1'00	0'50	1'00	1'75	1'75	2'40	0'03	0'03
Sepúlveda.....	26'80	23'12	21'34	>	79'00	27'00	1'39	0'39	1'09	1'40	1'75	1'95	0'03	0'03
Segovia.....	28'03	22'27	21'09	>	95'00	50'00	1'35	0'47	2'00	2'00	1'70	2'10	0'03	0'02
TOTALES.....	139'52	109'76	106'87	>	436'93	282'00	6'67	2'06	7'37	7'87	8'22	10'55	0'16	0'14
Precio medio general en la provincia.....	27'90	21'95	21'37	>	78'38	56'40	1'33	0'41	1'47	1'57	1'64	2'11	0'03	0'02

		Quintal métrico	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cents.	
Trigo....	Precio máximo.....	28'90	Santa María de Nieva
	Idem mínimo.....	26'80	Sepúlveda
Cebada ..	Idem máximo.....	23'29	Santa María de Nieva
	Idem mínimo.....	20'31	Riaza

Segovia 9 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE JUNIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

Table with columns: ENFERMEDAD, PARTIDO, MUNICIPIO, ANIMALES (Especie, Enfermos del mes anterior, Invasiones en el mes de la fecha, Curados, Muertos ó sacrificados, Que han enfermados)

Segovia, 10 de Julio de 1914.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.

1490 Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de Narcisa Sanz Blanco, madre de Agapito Hernández Sanz, vecino de Moraleja de Cuéllar, recluso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta provincia en concepto de alienado, para que dentro

del término de un mes, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta misma provincia, comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre reclusión definitiva de dicho alienado, á fin de exponer lo que estimen procedente; apercibidos de que transcurrido dicho plazo, se resolverá con ó sin su audiencia.

Dado en Cuéllar, á seis de Julio de mil novecientos catorce.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1491 JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospi-

tal, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

Aceitemineral.—Idem vegetal.—Arroz.—Azúcar.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Dulce.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.

Segovia, 10 de Julio de 1914.—El Jefe administrativo, Francisco Alcover.

IMPRENTA PROVINCIAL

Table with multiple columns and rows, likely a price list or inventory table, with headers like PAJA, CARRIBS, GALDOR, GRANOS, QUINTAL MÉTRICO, and various numerical values.

Table with 2 columns and 4 rows, containing text and numbers, possibly a summary or specific data points.